



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presenta escrito donde descurre de las excepciones propuestas dentro del asunto, la cual se corrió **traslado en lista No.018 del 25 de abril de 2024** (anexo 26). queda para proveer. **Mayo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1057

Proceso: **Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación.**
Demandante: JESUS ARNOLDO AMAYA RENDON.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA.
Rad. No.: 761114003003-**2023-00279**-00

ASUNTO:

Como único asunto, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante descorre traslado de las excepciones propuestas, traslado realizado por lista No.018 del 25 de abril de 2024 (anexo 26), dentro del termino, igualmente, solicita se disponga de sentencia anticipada en razon a la no oposición de las pretensiones planteadas.

Respecto de esta petición, claramente se encuentra que con la contestación de la demanda, el **BANCO DAVIVIENDA** no realiza oposición a la prosperidad de las mismas, y que las exceptivas elevadas son encaminadas a una posible indemnización de perjuicios lo cual es sujeto del debate probatorio que no puede ser otro que el documental, por lo tanto, como quiera que las pruebas se enmarcan en documentales, se dispondrá a su decreto como regla procesal previa y se surtirá sentencia según lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE (JESUS ARNOLDO AMAYA RENDON):

Documentales:

Escritura Publica No.1588 de 1994 de la Notaria Primera de Buga.



Certificado de libertad y tradición No.373-1577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Paz y salvo impuesto predial unificado año 2023 y estado de cuenta, inmueble a nombre del señor JESUS ARNOLDO AMAYA RENDON., inmueble identificado con Folio No.373-1577 de la ORIP de Buga.

Certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda.

Sentencia Tutela del 18 de enero de 2022, radicado No. 76-111-22-13-002-2021-00248-00, proferida por el Tribunal Superior de Buga.

Prueba por informe:

- **OFICIAR:** a **CENTRAL DE REPORTES FINANCIEROS CIFIN y CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA – DATA CREDITO**, para que informen a este despacho si dentro de sus bases de datos se encuentra reporte negativo realizado por BANCO DAVIVIENDA al señor **JESUS ARNOLDO AMAYA RENDON** identificado con la cedula No.14.885.579, así como también toda la información que posean respecto de dicha situación. **Librese y remitase oficio por secretaria.**

EXTREMO DEMANDADO (BANCO DAVIVIENDA S.A.):

Documentales:

Certificación del estado actual de los productos financieros del señor JESUS ARNOLDO AMAYA con BANCO DAVIVIENDA S.A.

Histórico de pagos del crédito No. 05701016000221264.

Histórico de pagos del crédito No. 05701016000105301

Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A.

Interrogatorios De Parte:

En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte del señor JESUS ARNOLDO AMAYA el despacho considera innecesaria dicha citación en razón, a que las declaraciones que se persiguen obedecen a una situación de pleno derecho, en consecuencia se desiste de la toma de interrogatorios.



SEGUNDO: INFORMAR a las partes y a sus apoderados, que **una vez recolectada la prueba anterior se dispondrá a proferir sentencia anticipada de manera escrita** según lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 053.

El anterior auto se notifica hoy
7 de mayo de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4a2d0de799d8769ff36fed0e9d578b586ec2fdf746717e6d7ed1f5f786a49**

Documento generado en 06/05/2024 10:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>